

ACUERDO No. 7 0 0 1 7
FECHA: 03 DIC 2019

"Por medio del cual se fijan tarifas por concepto de matricula y pensión escolar para el año electivo de 2020"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 96 de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 del Decreto 929 de 1976, autorizó al Contralor General de la República para crear y organizar un establecimiento educativo de enseñanza para los hijos de los empleados de la Contraloría General de la República y sus familiares.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, es un establecimiento público del orden nacional adscrito a la Contraloría General de la República, creado mediante la Ley 106 de 1993.

Que dentro de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, está el consagrado en el numeral 1° del artículo 90 de la Ley 106 de 1993 que dispone: "...Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República ..."

Que se hace necesario reglamentar los recursos de ingresos generados por matrícula y pensión escolar de los servicios educativos del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República.

Que las tarifas por concepto de matrícula y pensión se cobrarán teniendo en cuenta las categorías, el cargo, la asignación básica mensual, los porcentajes y el vínculo de parentesco, de conformidad con el anexo número 1 que hace parte del presente acuerdo.

Que las tarifas por concepto de matrícula y pensión que se relacionan en el anexo 1 deberán actualizarse anualmente de conformidad con el aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional para los empleados de la Contraloría General de la República y el Fondo de Bienestar Social de la CGR.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Fijar las tarifas por concepto de matrícula, pensión escolar y costos de inscripción, actas de grado, constancias y certificados de estudio para los beneficiarios de los servicios educativos del Colegio para Hijos de Empleados



de la Contraloría General de la República de conformidad con la tabla anexa que hace parte integral del presente acuerdo.

El valor de pensiones de la tabla anexa corresponde al valor mensual, cada año lectivo comprende 10 mensualidades. El valor de la matricula corresponde al 10% del valor de las pensiones anuales.

Parágrafo 1º.los padres de familia y/o acudientes que cancelen la pensión después de los diez (10) primeros días de cada mes, deberán pagar adicionalmente el 10% sobre el valor de la mensualidad como pago extemporáneo; de conformidad con los valores establecido en la presente tabla de tarifas.

Parágrafo 2º. Para los hijos, nietos, hermanos y sobrinos de pensionados, así como los hijos, nietos, hermanos y sobrinos de ex funcionarios y otros alumnos que actualmente se encuentran matriculados en el colegio, se les aplicará el incremento del 6,45 %, de acuerdo con la libertad de tarifas y el promedio determinado por el Ministerio de Educación Nacional, sin que la tarifa así determinada exceda la tarifa única más alta de la categoría F.

Parágrafo 2º. Se fija el valor de matrícula extraordinaria el cual corresponde al 25% del valor de matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los, 3 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

RICARDO RODRÍGUEZ YEE

Presidente:Junta Directiva

Se¢retaria Junta Directiva

Proyectó: Luz Mery Portela David, Asesora Financiera 402

Revisó: Gladys Gordillo, Asesora Jurídica Gladys 9

Claudia Patricia Reyes Alarcón, Directora de Desarrollo y Bienestar Social José Luis Arciniegas Galindo- Director Administrativo y Financiero

List's Assistant Assistant

Lidia Ana Hernández Ayala - Asesora le Gerenois